CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 21 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allego por la Defensora de Familia adscrita al Despacho, certificación de envío de la notificación al ejecutado acorde con lo dispuesto en el Art 291 del C. G. del P., con fecha de recibido del 28 de octubre de 2021 la cual cumple las formalidades de ley; por otra parte se tiene que el 23 de noviembre de 2021, se recibió escrito del demandado en el cual indica que respeto de los alimentos se llegó a un acuerdo de pago con la demandante en la Fiscalía General de la Nación, el cual está realizando; por último se informa, que previó al ingreso de las diligencias al Despacho se verificó el correo electrónico en busca de respuesta de la empresa FARALLONES INGENIRIA SAS, a quien se le remitió la orden de embargo sin obtener resultado positivo, razón por la cual se efectuó comunicación telefónica con la misma, en donde indicaron que el correo electrónico al cual se les remitió el oficio era errado, suministrando uno nuevo, en consecuencia, se procedió en forma inmediata a reenviar la orden a la dirección electrónica suministrada, como consta en el archivo 19 del expediente digital. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 087

Cali, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00060-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Acorde con el informe de secretaría que antecede, revisado lo aportado por la Defensora de Familia adscrita al Despacho, se advierte que efectivamente

se remitió en correcta forma al ejecutado la citación para notificación del demandado acorde con lo dispuesto en el Art 291 del C. G. del P., ante lo cual lo procedente sería agotar el trámite contemplado en el Art. 292 ibídem, pero atendiendo a que el demandado se pronunció ante el despacho con memorial remitido el 23 de noviembre de 2021, por lo que se entiende que conoce de la existencia del presente proceso, en aplicación de los principios de celeridad y acceso a la justicia se tendrá a dicho sector del proceso notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo regulado en el inc. primero del artículo 301 del CGP, notificación que se entiende surtida el 23 de noviembre de 2021, cuando el demandado remitió escrito al juzgado, sin que dentro del término legal diera respuesta a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

En lo que respecta a la medida cautelar ordenada, teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho ya efectuó su correcta tramitación, las respectivas constancias se agregarán a los autos para que obren y consten.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. AGREGAR a los autos para que obren y consten, las constancias de la notificación acorde con el Art. 291 del C. G. del P., aportados por la parte actora.

2. TENER al demandado CARLOS MAURICIO PÉREZ MARTÍNEZ, notificado por conducta concluyente, del Auto No. 398 de fecha 16 de marzo del 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en cabeza suya, de conformidad con lo establecido en el inc. primero del Art. 301 del C.G.P., notificación que se entiende surtida el 23 de noviembre del año 2021, quien no contesto la demanda dentro del término de ley.

3. **AGREGAR** a los autos para las constancias de la remisión de la orden de embargo obrantes en el archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

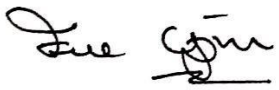

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **009**

HOY: **Enero 24 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR